

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Rosa Elvira Amaya.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSA ELVIRA AMAYA** mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **KAREN BARRERA CARDENAS**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

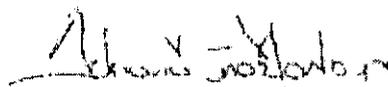
SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Alirio Bolívar Gómez.

Demandada: Inversiones Bello Olaya S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS , se dispone:

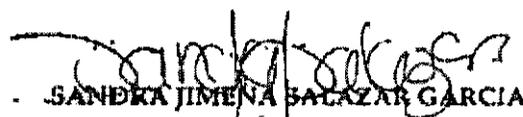
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por JOSE ALIRIO BOLIVAR GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. contra de INVERSIONES BELLO OLAYA S.A.S. representada legalmente por Guillermo Bello Alonso O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a la entidad demandada, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: Samuel Darío Arévalo Quiñones.

Demandado: HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00205-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la demanda cumple las exigencias el art. 25 del cplss en conc. Ley 2213 del 13 de junio 2022, se dispone:

1) ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SAMUEL DARÍO ARÉVALO QUIÑONES, mayor de edad, de esta vecindad, contra la entidad HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S., representada por Hernán Polonia Ortiz o quien haga sus veces, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

2) Como quiera, que la parte demandante envió copia de la demanda con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio (ley 2213 del 13 de junio 2022) (Acredítese por la parte actora)

3) Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Acredítese para efectos del conteo de términos).

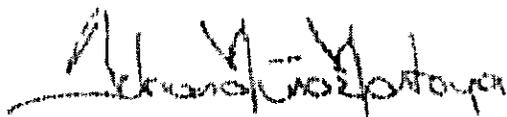
5) Reconocer a la doctora SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ, como apoderada del demandante, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ortencia Niño.

Demandada: María Consuelo de Quijano.

Radicación No: 258993105001-2022-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Correspondiéndonos por reparto el presente asunto, se tiene que proviene del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot por Impedimento.

Sostiene la titular del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, que como la parte demandante confirió poder a su cónyuge Dr. Sergio Rolando Antúnez Flórez., se encuentra impedida para conocer del asunto (caudal 3 art. 141 cgp), por lo que se dispone:

El impedimento planteado, se encuentra consagrado en el art. 141 del CGP, numeral 3 que señala: "...3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad*".

En consecuencia, y sin más miramientos, como de la manifestación de la Juez Laboral del Circuito de Girardot respecto su cónyuge Dr. Sergio Rolando Antúnez Flórez., se desprende el impedimento decretado, resultando procedente entonces, avocar el conocimiento del proceso, en razón a que verificada la documental aportada.

Así las cosas, se resuelve:

1) Avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

2): Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 6 inciso 5 ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

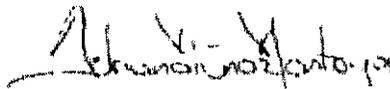
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jorge Albeiro Lamprea López.

Demandada: Fabio Enrique Castellanos Orozco.

Radicación No: 258993105001-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Fuera el caso entrar a calificar la contestación y la reforma de la demanda si no se evidenciara que en auto de fecha 26 de mayo de 2022 que admite la demanda, se indicó de manera errónea como parte demandada a **FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO** y realizando control de legalidad dentro del expediente y cotejada la demanda, poder y anexos, se advierte que el demandante es **FABIO ENRIQUE CASTELLANO OROZCO**, atendiendo lo señalado en el Art 285 CGP se procede a aclarar de oficio el auto de la referencia, se dispone:

PRIMERO "ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JORGE ALBEIRO LAMPREA LOPEZ**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO** mayor de edad mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca"

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto señalado en todo lo demás.

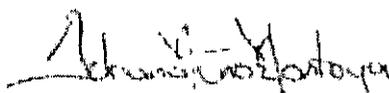
TERCERO: por secretaria procédase a notificar el presente auto a las partes a sus direcciones de correo electrónico ofabioenrique@yahoo.es y german.nossa@hotmail.com , en aras de evitar futuras nulidades una vez notificado el auto procédase a correr los términos de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gladys Morales Henríquez.

Demandada: Felipe Montaña.

Radicación No: 258993105001-2022-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 15 de julio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

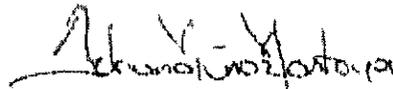
RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos German García Talero.

Demandada: Iglesia Misión Carismática
Internacional M.C.I.

Radicación No: 258993105001-2022-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

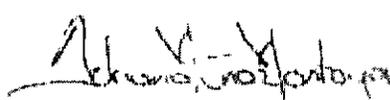
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Gladys Yolanda Forero.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 11 de julio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Alirio Carrillo Vega.

Demandada: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que se allego la notificación a la demandada y el expediente se encontraba al despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP parágrafo 6, córrase los términos respectivos por fuera del despacho.

Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Harold Montealegre Vargas.

Demandada: Clínica Chía S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, por competencia.

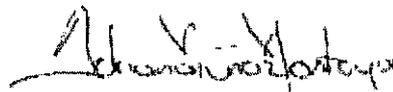
Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ART 77, CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes.

Demandado: Cass Constructores SAS.

Asunto: (estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00498-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que en auto de fecha 7 de julio de 2022, notificado por estado del 8 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que acredite el cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020 en cuanto al ACUSO DE RECIBIO o que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado el 21 de febrero de 2022, para establecer que *para efectos de la notificación a la entidad demandada*, efectivamente le hubiera remitido LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS AL IGUAL QUE EL ACTUO ADMISORIO, pero como venció el termino y la parte actora no se pronunció, se RESUELVE:

-Como la parte demandante no acredito la efectiva notificación a la pasiva, porque aun cuando aportó un envío del 21 de febrero de 2022 a dfinanciero@cassconstructores.com también lo es, que no allego el acuso de recibo de la "notificación" de acuerdo a la sentencia C-429 de 2020, tal y como el juzgado le requirió en auto que precede.

-Siendo asi las cosas, y atendiendo al principio de BUENA FE QUE LE ASISTE A LA PARTE DEMANDADA, y al inciso final del numeral primero del auto de fecha 7 de julio de 2022, y para NO VULNERAR EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA, NI EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, resulta FORZOSO dar POR CIERTO LO AFIRMADO POR LA DEMANDADA EN CUANTO A QUE NO SE LE NOTIFICO LA DEMANDA.

-De acuerdo a lo anotado, corresponde REPONER los numerales primero y segundo (este de OFICIO) del auto de fecha 26 de mayo de 2022, para en su lugar DAR POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, con la observancia que el termino de diez días para dar respuesta a la demanda empiezan a correr una vez se notifique por estado el presente auto, y vencido éste, EMPIEZA A CORRER el termino de cinco (5) días para que la parte actora si a bien lo tiene reforme la demanda. (art. 28 CPLSS)

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)RECONOCER a la doctora MARIA JOSE GUERRERO GUERRERO como apoderada de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

2)REPONER los numerales primero y segundo (ESTE DE OFICIO) del auto de fecha 26 de mayo de 2022.

3)En consecuencia, DESE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD CASS CONSTRUCTORES SAS. por CONDUCTA CONCLUYENTE (ART. 301 cgp)

4)POR ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, -Por secretaria remítasele copia de la demanda, anexos, auto admisorio y los demás que sean del caso para su debida notificación.

5)El termino de DIEZ DIAS para que la demandada DE RESPUESTA A LA DEMANDA EMPIEZAN A CORRER UNA VEZ SE NOTIFIQUE POR ESTADO EL PRESENTE AUTO.

6)Vencido el termino de traslado, empieza a correr el termino de que trata el art. 28 del CPLSS).

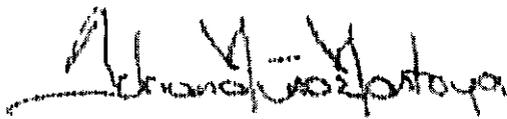
-Fenecidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia
Demandante: Mayra Jineth González Briceño .
Demandado: Inmobiliaria Dorago y Parra SAS .
Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00106-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre:

- 1-La contestación a la demanda.
- 2-La demanda de reconvención.
- 3-La nulidad impetrada por el apoderado de la parte demandada.
- 4-Llamamiento en garantía a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR.
- 5-Llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES. PORVENIR SA.
- 6-Llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. POSITIVA., por lo que SE DISPONE:

1-Como quiera, que la contestación a la demanda fue presentada en oportunidad y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del C.PLSS, debe darse por CONTESTADA.

2-En Cuanto a la demanda de reconvención, por presentarse en oportunidad con el lleno de los requisitos, también debe ser ADMITIDA y correr el traslado de ley a la reconvencida

3-Respecto al INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el apoderado de la entidad Demandada, al considerar que se configura por falta de competencia territorial, en razón a que la ACTORA presto el último servicio en la ciudad de Bogotá. D.C. y por lo tanto el competente es el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

-Y la apoderada de la parte actora al Descorrer el traslado, SE OPONE a la nulidad impetrada, porque considera que el último lugar de prestación de servicios fue en el municipio de Zipaquirá en su domicilio en la Carrera 17 A # 6 B -31 Algarra III, en razón a que:

- ... allí se encuentra realizado labores de teletrabajo, por su patología MIASTENIA GRAVIS, y a los acuerdos a los que se llegaron entre las partes, según lo narrado en los hechos y en la documental aportada y enviada por parte del apoderado de la parte demandada, desde el correo electrónicosergiob88@hotmail.com, mismo informado en la contestación de la demanda, en donde se estableció que la demandante trabajaría en el municipio de Zipaquirá si la sociedad demandada contaba con contratos vigentes en esta ciudad, sin embargo, si no contaba con contratos vigentes se laboraría las oficinas de la empresa, localizadas en la carrera 7 No 53-48 ofc. 401, de la ciudad de Bogotá, sede principal, esto si las condiciones de salud de la demandante lo permitían, pero mientras que las condiciones, restricciones y recomendaciones a la demandante no lo permitan, la señora Mayra Jineth González Briceño, realizaría las jornadas de trabajo en su casa. Teniendo en cuenta que el estado de salud ... no ha evolucionado, ni mejorado y que los médicos

tratantes continúan recomendando evitar los desplazamientos, es claro que ... se encuentra imposibilitada para acudir a trabajar al municipio de Bogotá, y se encuentra amparada en el acuerdo efectuado entre las partes de trabajar desde su casa, ..."

En este punto CONSIDERA EL JUZGADO:

-Las nulidades están consagradas en el art. 133 del CGP, y dentro de ellas no se encuentra la denominada FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA TERRITORIAL., pues la que señala la norma es la que se refiere a CUANDO EL JUEZ ACTUE EN EL PROCESO DESPUES DE DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA., que no es el caso.

Ahora bien, aunque estuviera dentro de las que consagra la norma, de acuerdo al *aparte segundo del inciso segundo del art. 135 del CGP No puede alegar la nulidad quien omitió alegarla como excepción previa.*, es decir, que la oportunidad para proponerla no era otra que en la contestación a la demanda, y no posterior como en este caso.

-De otro lado, si bien sustento de la nulidad lo basa entre otros en el art. 29 del CPN, ha de decirse que no acredita su dicho, porque en el proceso no se ha vulnerado el debido proceso, ni el acceso a la administración de Justicia, ni desvirtuó lo afirmado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a que *las condiciones de salud de la demandante permitan laborar en la ciudad de Bogotá, lo que a la fecha no ha ocurrido* .

-En consecuencia, resultando que son taxativas las nulidades procesales y no se demuestra que estemos ante la solicitada, ni ante la consagrada en el art. 29 de la CPN, ni se presentó en oportunidad, resulta forzoso dar aplicación al inciso cuarto del art. 135 del cgp, rechazándola de plano.

4-SOBRE EL Llamamiento en garantía a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR, se tiene que si bien el llamamiento *se presenta dentro de la oportunidad legal*, esto es DENTRO DEL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, *también lo es que no cumple los requisitos de la demanda como lo exige en art. 65 del CGP*, y para el caso son los requisitos de la demanda de que trata el art. 25 del CPLSS., por lo que debe ser INADMITIDO.

5-SOBRE EL Llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA, se tiene que si bien el llamamiento *se presenta dentro de la oportunidad legal*, esto es DENTRO DEL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, *también lo es que no cumple los requisitos de la demanda como lo exige en art. 65 del CGP*, y para el caso son los requisitos de la demanda de que trata el art. 25 del CPLSS., por lo que debe ser INADMITIDO.

6-SOBRE EL Llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. POSITIVA, se tiene que si bien el llamamiento *se presenta dentro de la oportunidad legal*, esto es DENTRO DEL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, *también lo es que no cumple los requisitos de la demanda como lo exige en art. 65 del CGP*, y para el caso son los requisitos de la demanda de que trata el art. 25 del CPLSS., por lo que debe ser INADMITIDO.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por INMOBILIARIA DORAGO Y PARRA SAS.

2) Reconocer al doctor SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

3) Como se acompañó en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales (art. 75 CPLSS), y se remitió al correo de la apoderada de la demandante (Ley 2213 del 13 de junio de 2022), se ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN instaurada por el apoderado de la entidad INMOBILIARIA DORAGO Y PARRA SAS contra MAYRA JINETH GONZÁLEZ BRICEÑO.

-De ella se ordena correr traslado POR ESTADO Y POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS a la RECONVENIDA, para que dé respuesta a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

4) RECHAZAR DE PLANO la NULIDAD propuesta por el apoderado de la parte demandada INMOBILIARIA DORAGO Y PARRA SAS.

5) INADMITIR el llamamiento en garantía a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR, para que se subsane dentro del término de cinco días.

6) INADMITIR el llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR SA., para que se subsane dentro del término de cinco días.

7) INADMITIR el llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES. POSITIVA., para que se subsane dentro del término de cinco días.

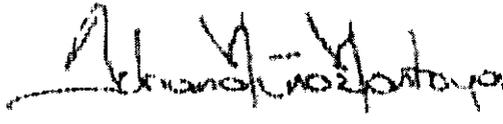
-Vencidos los términos procesales, VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Freddy Baquero Mendivelso.

Demandada: Riu Software y Branding S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA RIU SOFTWARE Y BRANDING S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GABRIEL ESNEYDER JIMENEZ VERGARA** como apoderado de la demandada **RIU SOFTWARE Y BRANDING S.A.S** en los términos del poder a él conferido.

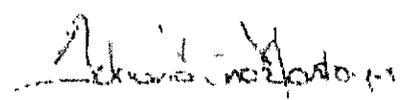
TERCERO: Dese por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Julia Duarte Duarte.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA VINCULADA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

CUARTO: Dese por no reformada la demanda.

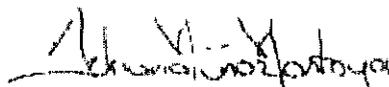
QUINTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SAGAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Miguel Ángel Velásquez Salazar y Otros.

Demandada: Jes Ingenieria de Proyectos y Construcciones
Itda y Otro. .

Radicación No: 258993105001-2019-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la sociedad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 12 de agosto de 2021 y que la curadora AD- LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ (Q.E.P.D)** dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ (Q.E.P.D), por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY** como apoderada de la demandada **RIU SOFTWARE Y BRANDING S.A.S** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

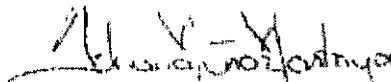
CUARTO: Requerir nuevamente a la sociedad demandada a fin de que sea allegado certificado de existencia y representación una vez se haya constituido representante legal.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Cristian Duván Solano Casas.

Demandada: Latinoamérica de Seguridad Limitada y
Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que la demandada **CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S.** dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación y las demás demandadas guardaron silencio, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL ANGEL SIERRA ESGUERRA** como apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA LATINOAMERICA DE SEGURIDAD LTDA por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

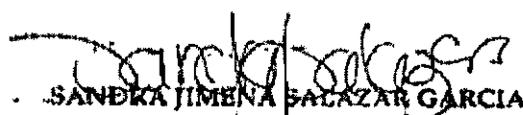
CUARTO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA GONZALEZ RIAÑO HENRY DAVID por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

QUINTO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA SABANA PARK HEALT Y BUSINESS por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

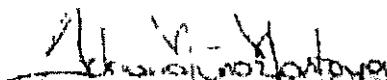
SEXTO: Dese por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: MYRIAM STELLA PRIETO PATAQUIVA.

Demandado: FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS y COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00706-00., (2022-00158)ACUMULADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que en audiencia del 10 de junio de 2022, se ACUMULARON LOS PROCESOS número 2018-00706 y numero 2022-00158, en los que actúa la misma demandante MYRIAM STELLA PRIETO PATAQUIVA contra las entidades FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS y COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S, y se suspendió el proceso número 2018-00706 hasta que esté en la misma cuerda procesal con el número 2022-00158, se dispone:

1-Como la parte actora ACREDITA la notificación a la demandada - COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S. el 22 de junio de 2022 a la hora de las 11:15 al correo juansimon@vasquezperez.com dentro del proceso 2022-00158, y venció el termino de traslado en silencio, y en su memorial de fecha 22 de junio de 2022 refiere que - *El contenido del presente mensaje es enviado con copia a la dirección de correo electrónico dispuesta por las sociedades demandadas para notificaciones judiciales, que corresponde en ambos casos-* , entendiendo el juzgado que la notificación se surtió respecto de ambos procesos (2018-00706 y 2022-00158), y como se itera, venció el termino en silencio, debe **Darse por NO Contestada la demanda.**

2-Respecto a la entidad demandada FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS, en audiencia llevada cabo el 10 de junio de 2022 se dio por notificada la entidad dentro del proceso 2022-00158 y se corrió traslado, pero como vencido el termino y no se dio respuesta la demanda, también debe darse por NO Contestada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) **DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS, dentro del proceso Ordinario Laboral número 2022-00158. *(que fuera notificado a esta entidad dentro de la audiencia llevada cabo el 10 de junio de 2022). (Téngase en cuenta que en el proceso número 2018-00706, en auto del 02 de septiembre de 2021 también se DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de esta entidad, y que en audiencia del 14 de febrero de 2022 se surtió la audiencia del art.77 del CPLSS)*

2) DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE S.A.S. dentro de ambos procesos acumulados. (2018-00706 y 2022-00158).

3) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS en el proceso 2022-00158, y en lo que corresponda al 2018-00706 se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

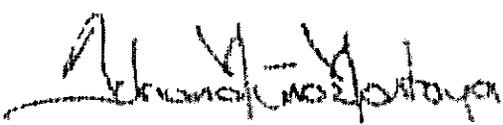
4) Surtida esta audiencia, continúese el procedimiento simultaneo para ambos procesos acumulados.

Notifíquese y cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandantes: Ricardo Quintero.

Demandado: John Grover Roa Sarmiento, Inversiones y Construcciones Inascreto SAS., Olga Lucia Herrera Botero, Margarita Rosa Herrera Silva y Marco Antonio Herrera Silva.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00521-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

1--Teniendo en cuenta, que la demanda se admitió contra JOHN GROVER ROA SARMIENTO, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INASCRETO SAS., OLGA LUCIA HERRERA BOTERO, MARGARITA ROSA HERRERA SILVA Y MARCO ANTONIO HERRERA SILVA.

2-En auto del 20 de enero de 2022 proferido por este Despacho, se DIO POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados OLGA LUCIA HERRERA BOTERO, MARGARITA ROSA HERRERA SILVA Y MARCO ANTONIO HERRERA SILVA, y se reconoció personería a su apoderado, y se concedió el termino para contestar la demanda, el que venció en silencio.

3-La apoderada de la parte actora, acredita el envío de citatorio y aviso a los demandados, pero no comparecieron a notificarse, por lo que en auto se requirió a la apoderada para que en cumplimiento al anterior decreto 806 de 2020 procediera a su notificación bajo estos lineamiento, no obstante con escrito manifiesta desconocer dirección y depreca su emplazamiento.

-Por lo tanto, acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del art. 29 del C.P.L.S.S. se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados JOHN GROVER ROA SARMIENTO, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INASCRETO SAS.

-Se designa como Curador ad-lítem de los emplazados al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 10 No. 9-47 ofc. 102 de chia (Cundinamarca) y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

Dado que el auto de emplazamiento, se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme al artículo 10 de la ley 2213 que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por los señores OLGA LUCIA HERRERA BOTERO, MARGARITA ROSA HERRERA SILVA Y MARCO ANTONIO HERRERA SILVA, conducta que se tendrá como un indicio grave en su contra. (art. 31 cplss)

2)EMPLACESE a los demandados JOHN GROVER ROA SARMIENTO, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INASCRETO SAS., en la forma antes indicada. Por secretaria procédase a lo pertinente.

3)OFICIESE al curador ad-litem designado, para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades. Hágansele las advertencias de ley.

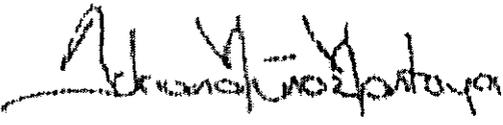
4)Notificado el curador ad-litem de los antes nombrados, vencidos los términos de traslado y de reforma a la demanda (art. 28 cplss), vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Dilmar Harold Narvéez Erazo.

Demandada: CASS Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vencido el término de traslado de la contestación de la demandada, en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CASS CONSTRUCTORES S.A.S. (art. 28 CPTSS).

SEGUNDO: Dese por no reformada la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandantes: Miguel Ángel Sánchez Jiménez, Martha Liliana Carvajal Ascencio, Andrea Liliana Sánchez Carvajal, Claudia Maritza Sánchez Carvajal.

Demandado: Cristalería Peldar S.A.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00527-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada CRISTALERÍA PELDAR S.A., el 22 de junio de 2022, y venció el termino de traslado en silencio, al igual que el termino para la reforma (art. 28 del cplss), se dispone:

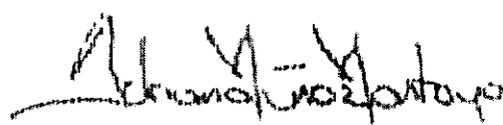
- 1) DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.
- 2) DESEP OR NO REFORMADA LA DEMANDA.
- 3) Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, se señala la hora de las OCHO (8) de la mañana, de día dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia
Demandante: Jairo Gonzalo Chávez Serrato.
Demandado: Cristalería Peldar SA.
Asunto: (Declaración-contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00157-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda:

-Como quiera, que la contestación a la demanda fue presentada en oportunidad y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del C.PLSS, se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda.
- 2) Reconocer al doctor GERMAN G. VALDES SANCHEZ, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.
- 3) Dese por no reformada la demanda.
- 4) Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día tres (3) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: María Rosa Aura Forero Cubillos.

Demandado: Cooperativa de Educación de Campesinos de Cogua Ltda, Colegio Cooperativo de Cogua, y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00708-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

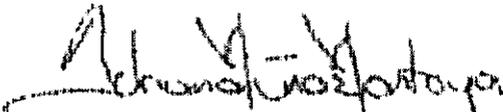
Se provee:

Teniendo en cuenta, que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio cumplimiento al auto proferido en audiencia del 14 de junio de 2022, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, de día doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wilson Lozano Pérez.

Demandada: María Celmira Cuevas Riaño.

Radicación No: 258993105001-2021-00262-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que se allego solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del apoderado de la demandada, se dispone:

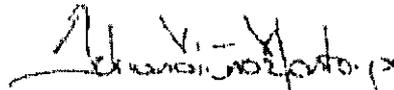
Acceder a la solicitud y Fijar fecha con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el Art 80 CPLSS, se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde, del día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Ana Mercedes Prieto Garzón.
Demandado: Nidia Roció Sánchez Saavedra y Colpensiones.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2020-00460-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 CPTSS para el día 03 de agosto de mismo año y que para la fecha no se pudo garantizar conexión por inconvenientes atribuibles al funcionamiento de la plataforma.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (202) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Estabilidad Ocupacional Reforzada
Demandante: Juan David Ladines Hernández.
Demandada: Nutrición y Recursos de Colombia S.A.
“Nutryr S.A.”.
Radicación No: 258993105001-2020-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 CPTSS para el día 26 de julio de mismo año y que para la fecha se estaba adelantando la audiencia de FUERO SINDICAL de JESUS ALBERTO SEGURA SIERRA contra GLORIA COLOMBIA S.A.S con Rad 2021-00114 que inicio desde la 8:30 am y se extendió durante toda la tarde.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.
Demandante: Alcira Cerrato Fajardo.
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
-Colpensiones.
Radicación No: 258993105001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 CPTSS para el día 22 de julio de mismo año y que para la fecha estaba realizando un trámite administrativo por parte de la titular de este Despacho.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las cuatro (04:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Paola Aguilera Parra.
Demandadas: Clínica Chía S.A.
Radicación No: 258993105001-2022-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

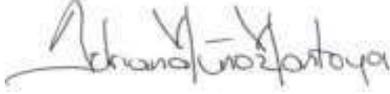
Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 CPTSS para el día 22 de julio de mismo año y que para la fecha estaba realizando un trámite administrativo por parte de la titular de este Despacho.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las cuatro (04:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Luis Jorge Castro Nieto.
Demandada: Pinzón Alimentos Lácteos S.A.S.
Asunto: (Contrato trabajo)
Radicación No: 258993105001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art 77 CPTSS para el día 03 de agosto de mismo año y que para la fecha no se pudo garantizar conexión por inconvenientes atribuibles al funcionamiento de la plataforma.

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las once (11:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandantes: BERCELIO PERDOMO CABRERA, LUZ MERY RODRÍGUEZ RAIGOSO y BLANCA LILIA RINCON MARTINEZ.

Demandado: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTAS, REFRESCOS Y BEBIDAS -"ASOTRAINCERV.

Asunto: (Nulidad Asamblea Seccional Bogotá)

Radicación No. 258993105001-2017-00341-03.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior quien CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho de segunda instancia el valor de \$2.000.000., a favor de la parte actora.

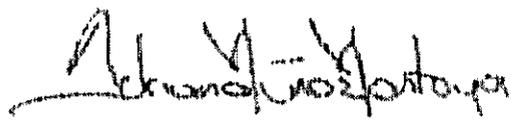
En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art.366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Oliva Cárdenas Vanegas.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00268-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 19 de abril de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del tres (03) de junio de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera (sin costas en esta instancia) y segunda instancia al que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 en favor de la demandante **MARÍA OLIVA CÁRDENAS VANEGAS** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandantes: José de Antonio Sánchez.

Demandado: Fibrit S.A.S.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00437-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el HTSDJC-SL quien REVOCO PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA y no condeno en costas.

-En sede de CASACION, LA HCSJ-SCL NO CASO la sentencia proferida por el HTSDJC-SL. y no condeno en COSTAS.

-En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$2.000.000., a favor de la parte actora.

En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art.366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: Orlando Santos Mellizo

Demandado: Innovak Colombia S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00473-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el HTSDJC-SL quien CONFIRMO EL AUTO APELADO de fecha 03 de marzo de 2022.

-En consecuencia, como el superior condeno a la entidad demandada al pago de costas procesales incluidas las agencias en derecho en medio salario mínimo, esto es \$500.000.00. En su momento procesal oportuno por secretaria liquidense. (art. 366 CGP).

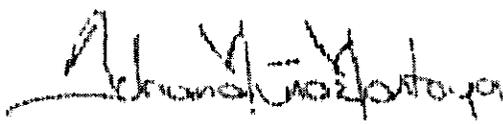
-Mientras tanto, permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia fijada.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

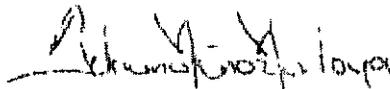
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ GOMEZ** en favor de la demandante **MAURICIO ALVAREZ LUQUE**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Mauricio Álvarez Luque.

Demandada: Rafael Alfonso Rodríguez Gómez.

Radicación No: 258993105001-2018-00137-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Una vez revisado el expediente se evidencia que por error ajeno a la voluntad se profirió dos veces auto que ordena la liquidación de costa de fecha 09 de junio de 2022 y 07 de julio de 2022, por lo que se dispone, dejar sin valor y efecto el auto de fecha 07 de julio de 2022.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

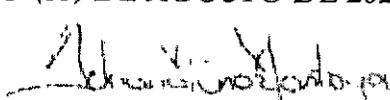
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante ANA DAYAN ARENAS JIMENEZ en favor de la demandada CERAMICAS SAN LORENZO INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Dayana Arenas Jiménez.

Demandada: Cerámicas San Lorenzo Industria de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00148-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

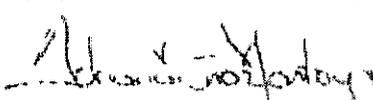
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2020, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **SEGURIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA** junto con los demandados solidarios a **JAIME GALVIS, JUAN ENRIQUE, JAIME ROJAS, JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS, ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ERIQUE Y JAIMES ROJAS** en favor del demandante **JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.755.606.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.755.606.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeferson Ignacio Ariza Diaz.

Demandada: Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Limitada – Setecprocol LTDA y otros.

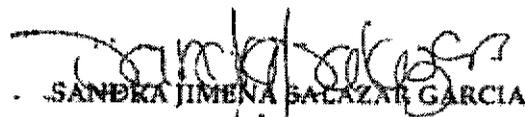
Radicación No: 258993105001-2019-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CERAMICAS SAN LORENZO INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.** en favor de la demandante **KAROL NATHALYE BELTRAN NARANJO.**

Agencias en derecho primera instancia.....\$200.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$200.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Karol Nathalye Beltrán Naranjo.

Demandada: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00360-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En atención al documento allegado por la demandada en el que informa el pago de la condena, póngase en conocimiento de la demandante.

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **IPS ARCASALUD EPS** en favor del demandante **CARLOS JULIO CASTILLO VELANDIA**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$1.000.000.00

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **CARLOS JULIO CASTILLO VELANDIA** en favor del demandado **IPS ARCASALUD**.

Agencias en derecho recurso auto\$100.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$100.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Julio Castillo Velandia.

Demandada: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00277-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **WILLIAM ORLANDO JIMENEZ ARIAS** en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: William Orlando Jiménez Arias.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00390-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

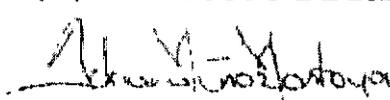
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado CSS CONSTRUCTORES S.A.S. en favor del demandante HUGO MARTIN LOPEZ OVIEDO.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.484.348.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$300.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.784.348.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Hugo Martin López Oviedo.

Demandada: CSS Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00343-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

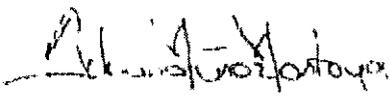
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



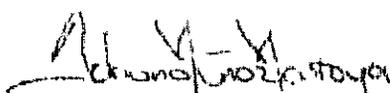
SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.</p>  <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **HUMBERTO ORTIZ ZABALA** en favor de los demandantes **JULIO EDUARDO RUBIO CRESPO, JULIA RIVERA GARZON, ORCAR ARMANDO RIVERA, PIERO ERNISUL RUBIANO RIVERA, ESDY EDUARDO RUBIANO RIVERA, DAYAN ENRIQUE RUBIANO RIVERA, ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA Y YESMIN SHIRLEY RUBIANO RIVERA.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$5.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Julio Eduardo Rubiano Crespo y Otros.

Demandada: Humberto Ortiz Zabala y Otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00053-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.

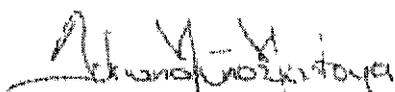


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS COOPOUTSOURCING CTA Y AL MUNICIPIO DE CHIA** en favor de la demandante **MARIA LUZ TORRES MARTINEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Luz Torres Martínez.

Demandada: Cooperativa de Trabajo Asociado para la Comercialización y Prestación de Servicios Coopoutsourcing CTA y Otra.

Radicación No: 258993105001-2019-00119-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.

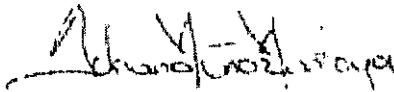


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MIÑOZ MONTOKA

SECRETARIA: Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.
Primera Instancia.....\$2.343.726.oo.
Segunda Instancia.....\$ 200.000.oo.
Fijadas por la HCSJ-SCL.....\$4.700.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total\$7.243.726.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jhon Alexander Torres Gómez.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00069-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.
Déjense las anotaciones respectivas.

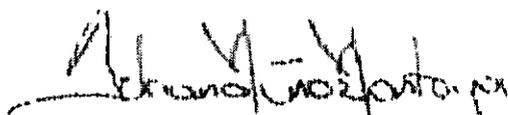
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **HECTOR GERMAN CORTES GONZALEZ** en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Héctor German Cortes González.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00438-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

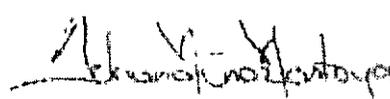
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.
Primera Instancia.....\$ 200.000.oo.
Fijadas por la HCSJ-SCL.....\$4.700.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total\$4.900.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Carlos Alberto Torres Ruiz.

Demandado: Productos Alimenticios Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00017-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS. Déjense las anotaciones respectivas.

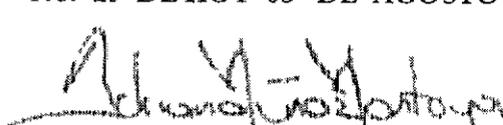
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
Primera Instancia.....\$4.000.000.oo.
Segunda Instancia.....\$5.000.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total\$9.000.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: Alberto Vargas y otros.

Demandado: C.I. Agrícola Guacari Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2011-00315-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS. Déjense las anotaciones respectivas.

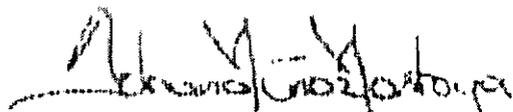
Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022

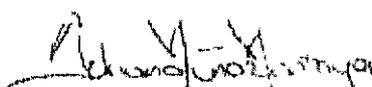


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en favor de la demandante **BLANCA SUSANA MELO CHÁVEZ.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Blanca Susana Melo Chávez.

Demandada: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00248-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

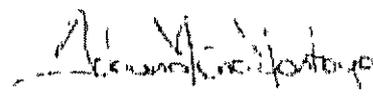
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BACCAZAN GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Franklin José Sierra Marín.

Demandada: Ana Yolanda Puentes Villamil y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMA** el auto objeto de apelación de fecha 09 de junio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese el cuaderno que desato el recurso de alzada al cuaderno principal.

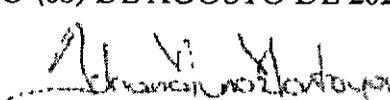
SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Una vez notificado el presente auto por anotación del estado rematasen las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral a efectos de surtir el recurso de alzada ante la decisión de instancia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primea instancia

Demandante: Nidia Rocío Castro González.

Demandado: Bavaria SA y otras.

Asunto: (Acción de Restitución)

Radicación No. 258993105001-2015-00240-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de SUPPLA SA, solicita que OPERE LA COMPENSACION de las costas a las que fue condenada su representada a favor de la actora. Funda su solicitud, en que

“... operó el fenómeno jurídico de la compensación establecida en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, la cual opera por el solo ministerio de la ley y sin el consentimiento de los deudores, ... se cumplen los requisitos, de los artículos ..., a saber: ambas deudas son en dinero, son liquidadas y actualmente exigibles. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se compensen las sumas adeudadas por mi representada en el proceso de la referencia por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, con el valor de las costas del proceso causadas a favor SUPPLA S.A. en primera y en segunda instancia, y por tanto se declare que las costas y agencias en derecho a cargo de la señora NIDIA ROCÍO CASTRO GONZÁLEZ y a favor de mi representada ascienden al valor de \$500.000, sin que exista valor alguno a ser cancelado por parte de SUPPLA S.A. por concepto de costas y agencias en derecho...”

CONSIDERA EL DESPACHO:

La compensación la contempla el art. 1714 del C.C., y procede cuando dos personas son deudoras de una de otra y opera entre ellas una compensación que extingue las deudas. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1715 ibídem, esta opera por el solo ministerio de la ley.

Siendo así y al darse los requisitos del art. 1715, corresponde es a las partes proceder a compensar sus obligaciones y una vez lo realicen, lo comuniquen al juzgado. Nótese que nos encontramos ante un proceso ORDINARIO LABORAL y no ante un proceso EJECUTIVO LABORAL, en el que eventualmente se puede proponer como excepción la COMPENSACION (art. 442 num 2 cgp).

En consecuencia, que las partes obren conforme derecho en sus obligaciones y así lo hagan saber.

Por lo anterior se resuelve:

-No acceder a lo solicitado.

-Como no existe asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

Notifíquese y cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Lined Vargas Castro.

Demandada: Sandra Roció Rozo Castro Propietaria del
Establecimiento de Comercio Academia A fineb y/o
Academis de Belleza Integral Sandra Ross.

Radicación No: 258993105001-2019-00090-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a la condena, y de igual manera la demandante solicito de entrega del depósito judicial, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de condena a favor de la actora, se ordena la entrega del título judicial número 409700000195315 del 12 de diciembre de 2022 por valor de \$15.223.800 a la señora **ANA LINED VARGAS CASTRO**, identificado con la C.C. No. 53.412.222. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciase en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Andrés Fernando Vanegas Rodríguez

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00208-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Dando alcance al memorial allegado por el apoderado de la demandada Bavaria S.A y la constancia secretarial se tiene que el título judicial No **409700000194767** de fecha 13 de junio de 2022 por un valor de **\$3.634.104** consignado en favor del señor **ANDRÉS FERNANDO VANEGAS RODRÍGUEZ** corresponde al proceso 2018-000208 y no al 2020-00069 como quedo en la consignación realizada ante la entidad, por consiguiente, se dispone:

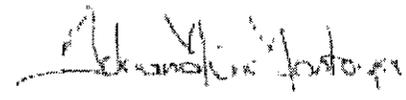
Se ordena la entrega del deposito judicial No **409700000194767** de fecha 13 de junio de 2022 por un valor de **\$3.634.104** a la doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** identificada con numero de cedula 51.831.461 conforme a las facultades otorgadas en el poder de recibir y cobrar deposito judicial.

Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ivan Humberto Bolívar Herrera.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Evidencia el despacho que en auto de fecha 12 de septiembre de 2019 que admite la demanda, se indicó de manera errónea como parte demandante **JUAN HUMBERTO BOLIVAR HERRERA** y realizando control de legalidad dentro del expediente y revisando la demanda, poder y anexos, se advierte que el demandante es **IVAN HUMBERTO BOLIVAR HERRERA**, atendiendo lo señalado en el Art 285 CGP se procede a aclarar de oficio el auto de la referencia, se dispone:

PRIMERO "ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia instaurada por **IVAN HUMBERTO BOLIVAR HERRERA**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Chía- Cundinamarca contrala entidad **LUNA EXPRESS S.A.S.** representada legalmente por Carlos Julio López o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor **CARLOS JULIO LOPEZ** mayor de edad mayor de edad domiciliado en el municipio de chía - Cundinamarca"

SEGUNDO: Manténgase incólume el auto señalado en todo lo demás.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar a los demandantes **LUNA EXPRESS S.A.S.** y **CARLOS JULIO LOPEZ** en la forma dispuesta en la ley 2213 del año 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Andrés Pérez Cárdenas.

Demandada: Rosa Inés Ayala Morato Propietaria del
Establecimiento Educativo Colegio Colombo Hispano.

Radicación No: 258993105001-2022-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

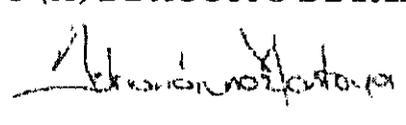
Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 29 de julio del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Edwin Leonardo Peña Echeverry.

Demandada: Seguridad Decapolis LTDA.

Radicación No: 258993105001-2022-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

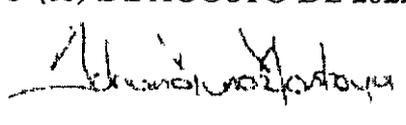
En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que informa que el auto de fecha 14 de julio de 2022, no se encuentra relacionado en el estado No 18 de fecha 15 de julio de 2022, se dispone:

Se ordena notificar el auto de fecha 14 de julio de 2022 y se comenzara a contabilizar los términos para allegar la subsanación de la demanda una vez publicado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Juan Pablo Baquero Ospina.

Demandada: Bavaria & CIA C.S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

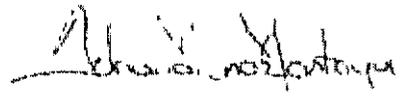
Teniendo en cuenta que se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Eugenia Clavijo.

Ejecutado: Hospital Marco Felipe Afanador.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00206-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de la parte actora, pretende mandamiento de pago en favor de su representada **MARÍA EUGENIA CLAVIJO**, y en contra de los intereses del **HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR**.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman las sentencias **de primera instancia** de fecha *24 de Febrero de 2022*, que condeno a la entidad demandada al pago de Cesantías, intereses, primas, vacaciones entre otros, **de segunda instancia de fecha 22 de abril de 2022**, que revoco y modifíco parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto al monto de las condenas, y condeno a la entidad demandada al pago de dominicales y festivos y a la diferencia de aportes.

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme **A LAS SUMAS EN TÉRMINOS DE LAS SENTENCIAS**, y por las costas procesales de este juicio; **pero respecto** al valor de \$500.000.00., que corresponde a las costas incluidas las agencias en derecho a que se condenó a la entidad demandada en la audiencia del 6 de septiembre de 2019, como en la **liquidación de costas efectuada por secretaria en el proceso ordinario número 2021-00348-01** de fecha 07 de julio de 2022, no se incluyeron, CONFORME AL DEBIDO PROCESO, se **ORDENA** que por secretaria se liquiden en aquel. Una vez liquidadas y en firme, se proveerá sobre el mandamiento de pago por estas.

- Puesto que la apoderada de la parte demandante peticona también el mandamiento de pago por las **DIFERENCIAS EXISTENTES** por aportes a pensión omitidas junto con sus intereses, y como según se ve su representada se encuentra afiliada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES** - *tal y como se ordenó en la sentencia que presta mérito ejecutivo*, y al tratarse de obligaciones propias del Sistema General del Seguridad Social en materia de pensiones, **considera el Despacho**, que como los aportes ordenados en el título materia de la ejecución redundan en beneficio de la parte accionante, no es menos cierto, que dicha sentencia crea una obligación en favor de un tercero, que no se encuentra vinculado dentro del proceso y a quien es claro le asiste eventualmente titularidad y facultad de discutir sobre el crédito; esto teniendo en cuenta las facultades legales que se le otorgan en razón a sus funciones como administradora de los regímenes pensionales.

En efecto, el artículo 53 de la ley 100 de 1993 consagra los deberes de las administradoras de fiscalización en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 53. FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. “.. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

- a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;
- b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;
- c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;
- d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones.

-La facultad de la entidad Administradora de Pensiones, se enmarca en verificar con exactitud el valor de las cotizaciones. Razón por la que el monto a ejecutar debe estar previamente determinado por la Entidad Administradora de pensiones; a fin de que tanto la Administradora de Pensiones, como la parte a quien se impone la obligación en favor del afiliado, puedan necesariamente conocer el mandamiento en juicio. Situación que obliga a la comparecencia de la entidad de pensiones dentro del proceso ejecutivo. Dicha obligatoriedad se deduce incluso de la facultad que otorga el artículo 57 de la ley 100 de 1993 en el siguiente tenor.

ARTÍCULO 57. COBRO COACTIVO. De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos.

AHORABIEN, al encontrarnos dentro del marco del proceso ejecutivo y no dentro del marco de la jurisdicción coactiva, no se puede perder de vista que la parte actora optó por la vía judicial para discutir entre otros *la ejecución de la obligación impuesta mediante sentencia*. Lo que lleva necesariamente a que se de aplicación a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P. toda vez que la obligación sobre la que se discute su cumplimiento versa sobre relaciones donde no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de la Entidad Administradora de pensiones, por cuanto está en discusión el recaudo del monto de unas cotizaciones, razón por la que deberá integrarse a la Litis a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES como parte activa, REQUIRIÉNDOLA A SU VEZ PARA QUE PRESENTE ACTUALIZADO EL CÁLCULO DEL MONTO DE LOS APORTES ADEUDADOS CONFORME SE ORDENÓ EN LA SENTENCIA, A FIN DE PODER DECIDIR CON CLARIDAD SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN ESTE ASPECTO.

- Finalmente, como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE

PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA. (auto de obedézcse y cúmplase 9 de junio de 2022, solicitud de ejecución 29 de junio 2022)

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR al HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, por medio de su representante o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora MARÍA EUGENIA CLAVIJO, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

- \$5.897.275.44 por concepto de cesantías.
- \$703.503.44 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- \$ 1.576.058.24 por concepto de prima de vacaciones.
- \$ 1.576.058.24 por concepto de vacaciones.
- \$ 2.436.859.44 por concepto de prima de navidad.
- \$ 2.436.859.44 por concepto de prima de servicios.
- \$2.249.999.75 por dominicales y festivos (HTSDJC-SL)

Segundo: ORDENAR a la entidad HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR reconocer y pagar a favor de la demandante MARÍA EUGENIA CLAVIJO, los anteriores valores de manera indexada teniendo como base la variación del índice de precios al consumidor desde el momento en que se causó el pago hasta que se haga efectivo. Obsérvese que como base que se causa la obligación de la entidad el 16 de septiembre del año 2016, esto en virtud de la estipulación y el tiempo que otorga a las entidades públicas el decreto 797 para pagar las prestaciones sociales. (*Sentencia de primera instancia*)

Tercero: ORDENAR a la entidad HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR reconocer y pagar a favor de la demandante MARÍA EUGENIA CLAVIJO, la sanción moratoria consagrada en el decreto 797 del año 1949, a razón de \$25.000 diarios contados a partir del 16 de septiembre del año 2016.

Cuarto: ORDENAR a la entidad HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR reconocer y pagar a favor de la demandante MARÍA EUGENIA CLAVIJO.

- \$3.000.000., por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.
- \$2.000.000., por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de segunda instancia.

-Quinto: En cuanto al mandamiento de pago por \$500.000.00., que corresponde a las costas incluidas las agencias en derecho a que se condenó a la entidad demandada en la audiencia del 6 de septiembre de 2019, como en la liquidación de costas efectuada en el proceso ordinario numero 2021-00348-01 de fecha 07 de julio de 2022, no se incluyeron, CONFORME AL DEBIDO PROCESO, se ORDENA que por secretaria se liquiden en aquel. Una vez liquidadas y en firme, se proveerá sobre el mandamiento de pago por estas.

Sexto: Integrar A la LITIS como parte activa a la entidad de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, haciéndole saber sobre lo ordenado en la sentencia.

Séptimo: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES para que allegue con destino a este proceso actualizado el cálculo

correspondiente a los aportes generados de acuerdo con la sentencia materia de la ejecución.

Octavo: UNA VEZ INTEGRADA LA LITIS CON COLPENSIONES como parte activa *notifíquesele por la parte ejecutante*, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para que allegue actualizado el cálculo correspondiente a los aportes de la demandante generados de acuerdo con la sentencia materia de ejecución,

Noveno: Notificada la integrada a la Litis, y aportado por ésta el cálculo actuarial *de acuerdo con la sentencia proferida en segunda instancia*, se proveerá sobre el mandamiento de pago contra la entidad ejecutada HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR por dicho valor.

Decimo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Once: Facúltese a la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS, para continuar representando a la ejecutante en este juicio (art. 77 CGP)

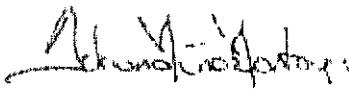
Doce: Como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA ENTIDAD EJECUTADA. (*auto de obedécese y cúmplase 09 de junio de 2022, solicitud de ejecución 29 de junio 2022*)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: Ecopetrol SA.

Ejecutados: JAVIER NAVARRETE MAYA, LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO, MARIO ALBERTO CRÍALES CÁRDENAS, MARGARITA ROSA DÍAZ BOHÓRQUEZ, JUAN CLÍMACO CAMACHO MARTÍNEZ.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00201-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte actora, pretende mandamiento de pago en favor de su representada ECOPETROL SA. y en contra de los señores JAVIER NAVARRETE MAYA, LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO, MARIO ALBERTO CRÍALES CÁRDENAS, MARGARITA ROSA DÍAZ BOHÓRQUEZ, JUAN CLÍMACO CAMACHO MARTÍNEZ.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman las sentencias **de primera instancia** de fecha *11 de Octubre de 2017*, que ordeno a los demandados a reembolsar sumas de dinero a la parte actora, de **segunda instancia** de fecha *23 de mayo de 2018*, que confirmo la de primera instancia, y de la **HCSJ-SCL** de fecha *05 DE ABRIL DE 2022* que NO CASO LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme **A LAS SUMAS EN TÉRMINOS DE LAS SENTENCIAS, Y EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN CADA UNA DE LAS SENTENCIAS SOBRE LAS COSTAS PROCESALES DEL JUICIO ORDINARIO LABORAL**. Se hace esta aclaración, POR ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, al observarse que en las instancias no todos los demandados fueron condenados en costas, pero por error involuntario el auto que las liquidó los menciona a todos., Y por las costas procesales de este juicio.

-Del mismo modo aunque no se allega poder, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal y acceso a la administración de justicia se libra la orden de pago. No obstante el doctor TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, en el término máximo de cinco (5) días allegue el poder para convalidar su actuación.

- Como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA. (*auto de obedézcase y cúmplase 9 de junio de 2022, solicitud de ejecución 24 de junio 2022*)

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a los señores JAVIER NAVARRETE MAYA, LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO, MARIO ALBERTO CRÍALES CÁRDENAS, MARGARITA ROSA DÍAZ BOHÓRQUEZ, JUAN CLÍMACO CAMACHO MARTÍNEZ, a reconocer y pagar a la entidad **ECOPETROL SA.**, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

-JAVIER NAVARRETE MAYA, las sumas de:

\$289.574.422., por reembolso de sumas de dinero.

\$442.630.20.00, por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

\$300.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho de segunda instancia.

\$1.566.666.66.00, por costas incluidas las agencias en derecho de la HCSJ-SCL.

-LUIS MIGUEL JIMENEZ SANGUINO, las sumas de:

\$266.177.200., por reembolso de sumas de dinero.

\$442.630.20.00, por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

-MARIO ALBERTO CRIALES CARDENAS, las sumas de:

\$330.817.554., por reembolso de sumas de dinero.

\$442.630.20.00, por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

\$300.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho de segunda instancia.

\$1.566.666.66.00, por costas incluidas las agencias en derecho de la HCSJ-SCL.

-MARGARITA ROSA DIAZ BOHORQUEZ, las sumas de:

\$441.823.729., por reembolso de sumas de dinero.

\$442.630.20.00, por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

\$300.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho de segunda instancia.

\$1.566.666.66., por costas incluidas las agencias en derecho de la HCSJ-SCL.

-JUAN CLIMACO CAMACHO MARTINEZ, las sumas de:

\$588.752.548., por reembolso de sumas de dinero.

\$442.630.20.00, por costas incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo: Por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC, esto es al 6% anual, sobre las sumas anteriores, a partir de esta providencia y hasta cuando se pague la obligación.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: **REQUERIR** al doctor TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, para que en el término máximo de cinco (5) días allegue el poder para convalidar su actuación.

Quinto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó DENTRO del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. **NOTIFIQUESE POR ESTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA A LOS EJECUTADOS.** (auto de obedézcase y cúmplase 30 de junio de 2022, solicitud de ejecución 12 de julio 2022)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Blanca Cecilia Niño Delgado.

Ejecutado: Luceny Montañez Hernández.

Asunto: (ejecución Acta de Transacción)

Radicación No. 258993105001-2022-00208-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de apoderada de BLANCA CECILIA NIÑO DELGADO solicita Mandamiento de Pago a favor de su poderdante y en contra de la señora LUCENY MONTAÑEZ HERNÁNDEZ. Para tal efecto allega como título ejecutivo el acta del contrato de transacción laboral celebrado entre las partes el 14 de febrero de 2022, en el que la señora MONTAÑEZ HERNANDEZ se compromete a cancelar el valor de \$2.724.000.00. correspondiente a cesantías, intereses, primas, vacaciones, que se cancelarían en cuotas mensuales de \$500.000.00. a partir del 28 y 30 de marzo de 2022.

El fundamento de aquella fue que entre las partes existió una relación laboral por parte de la actora como ANALISTA DE CARTERA, lo que dio lugar al nacimiento de prestaciones sociales que arrojaron el valor antes mencionado.

Del contrato de Transacción suscrito por las partes el 14 de febrero de 2022 SE PUEDE PENSAR que cumple los requisitos legales de que trata el art. 422 del CGP en conc 100 CPLSS; no obstante, los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor), es decir que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado, y que la exigibilidad del título consiste en que es ejecutable la obligación pura y simple que no esté sujeta a plazo o condición. El título ejecutivo deberá reunir los requisitos de certeza y autenticidad de la obligación cuyo cumplimiento se pretenda.

AHORA BIEN, la transacción se encuentra consagrada en el art. 2469 del C.C. que preceptúa *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*, y sobre la validez de la transacción, el art. 15 del CST. dice *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”*.

Es decir, que a pesar de que en materia laboral existe el principio de irrenunciabilidad de los derechos la transacción siendo uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos surgidos, las partes privadamente pueden transigir sus derechos pendientes pero con la condición para su validez que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles, no es posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles, téngase en cuenta que el CST trae los derechos mínimos para los trabajadores que son ciertos e indiscutibles y su carácter es ser irrenunciables como salario, prestaciones sociales, seguridad social etc., es decir que para que la transacción sea válida

debe existir un derecho laboralmente renunciable que no vaya en contravía con los derechos adquiridos, lo que se traduce en que existen restricciones sobre la disposición de los derechos de las partes que pueden invalidar la transacción.

De acuerdo con lo anterior, como bien se indicó se puede pensar que el acta arrimada presta merito ejecutivo, pero para el Despacho no es clara la persona contra la cual se dirige la acción ejecutiva, porque el acta de transacción (*titulo ejecutivo*) la suscribe la señora BLANCA CECILIA NIÑO DELGADO como trabajadora, y la señora LUCENY MONTAÑEZ HERNÁNDEZ como empleadora, pero LA DEMANDA EJECUTIVA la dirige contra DATACOLEGIOS S.A.S. con NIT.901.196.348-7 y en el cual figura como representante legal la señora LUCENY MONTAÑEZ HERNÁNDEZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.52877223 o quien haga sus veces, es decir, que la persona aquí demandada es la jurídica, y el acta la suscribe la señora MONTAÑEZ HERNANDEZ como persona natural. ACLARE.

-De otra parte, el poder que se le otorga a MARIA CAMILA PARRA VARGAS, es para adelantar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA contra la DATACOLEGIOS S.A.S. con NIT.901.196.348-7 representada por LUCENY MONTAÑEZ HERNÁNDEZ o quien haga sus veces.

-Igualmente, la constancia que le confiere el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana es para adelantar PROCESO EJECUTIVO contra DATACOLEGIOS SAS, se itera, entidad diferente a la que suscribe el acta de transacción.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero:- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que ADECUE la demanda ejecutiva.

Tercero: ALLEGUESE el poder en debida forma, con la autorización expresa para adelantar este asunto, en el que se debe mencionar la persona contra la cual se dirige la acción ejecutiva que debe coincidir con la que se demanda y con la autorización que le confiere el CONSUTORIO JURIDICO.

Cuarto: Si la acción se dirige contra la persona jurídica DATACOLEGIOS SAS APORTESE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, porque el que se adjunta corresponde es a DATASCHOOL COLOMBIA SAS.

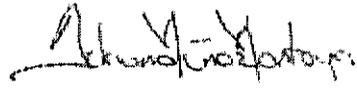
Quinto: Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: AFP. Porvenir SA

Ejecutado: BUSINESS CONSULTANTS AND ADVISORS SAS

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00130-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a continuar con el tramite respectivo, del escrito presentado por el representante legal de la entidad ejecutada, y por quien se peticiona orden de pago, se corre traslado al apoderado de la parte actora para que en el término máximo de diez (10) días se pronuncie al respecto.

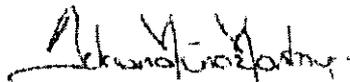
Vencido este término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: Hospital Universitario San Ignacio

Ejecutados: Colombiana de Salud SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00421-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de medidas cautelares, estese a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2022 dictado en el Cuaderno de Medidas Cautelares, en el que se decretaron algunos embargos.

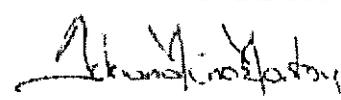
Por secretaria librense los oficios allí mencionados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Oscar Hernán Soler.

Ejecutado: Martha Elizabeth Flórez

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00300-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Conforme a la petición de requerimiento, se dispone:

Por secretaria LIBRENSE OFICIOS DE REQUERIMIENTO a las entidades bancarias, para que den respuesta a los oficios de embargo librados.
OFICIESE CON LAS ADVERTENCIAS DE LEY.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutado: PRODUCTOS PECOLINA LTDA, MANUEL JOSE LOZANO MÉNDEZ, JUAN MANUEL LOZANO MORALES y SARA MOLANO DE LOZANO.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO EL AUTO APELADO de fecha 4 de marzo de 2022.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que el HTSDJC-SL, CONDENO EN COSTAS a la entidad ejecutante en el valor de \$500.000.00.

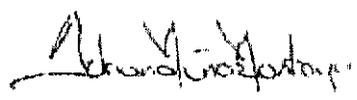
De otra parte, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo previsto en los arts. 446 y 110 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Orlando Velásquez Ramírez.

Ejecutado: Juan Roberto Cárdenas Barón

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2018-00592-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificado el curador AD-LITEM del demandado el DIA 21 de junio de 2022, no propuso excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

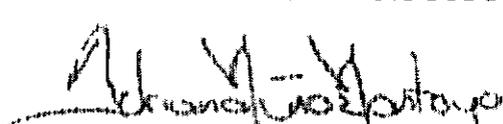
- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Roció Sanabria Viracacha.

Ejecutado: Asociación centro de Vida Años Dorados de la Tercera Edad..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00221-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

1-Como se aportó el poder, se RECONOCE a la doctora MARIA YOENNI NARANJO MORENO como apoderada de la demandante, en los términos del respectivo poder.

2-La señora EMA PAULINA DEL PERPETUO SOCORRO ULLOA CARRILLO, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA AÑOS DORADOS DE LA TERCERA EDAD, quien según auto del 30 de junio de 2022 se encuentra autorizada para actuar a nombre de la entidad *por tratarse de un proceso de Única Instancia.* , en oportunidad propone las excepciones que denomino: NOTIFICACION INDEBIDA, NO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUBSISTENCIA Y DEL MINIMO VITAL, NO EXISTIR BIENES MUEBLES NI INMUEBLES EMBARGABLES, INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS BANCARIAS.

-Al respecto debe decirse, que en auto del 17 de junio de 2021, teniendo como título ejecutivo las sentencias de primera y segunda instancia, se libró mandamiento de pago contra la entidad ejecutada.

-Luego de que se verificaran las actuaciones, el Juzgado conforme al DEBIDO PROCESO y para no vulnerar derecho de defensa de la parte demandada tuvo por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA AÑOS DORADOS DE LA TERCERA EDAD. Siendo así, según lo dispuesto en el art. 442 del CGP dentro de los diez días siguientes a la notificación pudo proponer las excepciones de mérito o de fondo, pero SI SE TRATA DEL COBRO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN UNA PROVIDENCIA como en este caso lo son las sentencias SOLO SE PODIA PROPONER LAS DE PAGO, COMPENSACION, CONFUSION, NOVACION, REMISION, PRESCRIPCION O TRANSACCION, esto si se basa en hechos posteriores a la providencia, Y LA DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO.

-Como se puede observar, ninguna de las excepciones propuestas por la entidad demandada se encajan en las autorizadas por la ley. No obstante si nos detenemos en la NOTIFICACION INDEBIDA, que va de la mano con la que denominó NO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES *-que resultan de previo pronunciamiento-*, el juzgado tuvo a la entidad demandada por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, y por ello era responsabilidad de la entidad acudir al proceso y tomar nota de los documentos que requiriera para poder dar una adecuada respuesta.

-A pesar de esto, no debe desconocerse que el título ejecutivo son las sentencias proferidas en las instancias en la que resulto condenada la entidad hoy ejecutada, y de la cual es

plenamente concedora la representante legal de la entidad, y tan fue así que ejerció su derecho de defensa al proponer las excepciones citadas, lo que lleva al juzgado a DESESTIMARLAS.

-Respecto a la excepción que denominó NO EXISTIR BIENES MUEBLES NI INMUEBLES EMBARGABLES, INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS BANCARIAS, estas tampoco se encuentra autorizadas por la norma citada, por lo tanto se desestimaran, pero el juzgado advierte que lo que se busca es oponerse a los embargos decretados, por lo cual el pronunciamiento se realizara en el cuaderno de medidas cautelares.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)De conformidad con lo anterior, DESESTIMAR las excepciones propuestas denominadas: NOTIFICACION INDEBIDA, NO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUBSISTENCIA Y DEL MINIMO VITAL, NO EXISTIR BIENES MUEBLES NI INMUEBLES EMBARGABLES, INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS BANCARIAS.

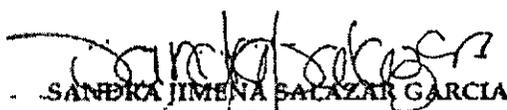
2)Como una vez notificada la entidad demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE, no ACREDITO EL PAGO DE LA OBLIGACION, dese aplicación al art. 440 del CGP.

3)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

4)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

5)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. Protección SA.
Ejecutado: Jesús Arturo Cárdenas.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00246-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como la parte demandante presento la liquidación del crédito, se dispone:

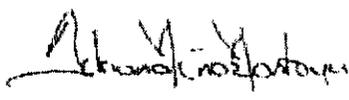
Por secretaria, conforme a lo previsto en los arts. 446 y 110 del CGP , de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase el respectivo traslado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhony Eduardo Alba Rodríguez.

Ejecutado: Comercializadora Yelmoplast MC SAS y Mauricio Cañón Bonilla.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00497-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo que se dispone:

1-Sobre la entrega de títulos judiciales. Estese a lo dispuesto en auto del 02 de junio de 2022.

2-Respecto a la notificación a los ejecutados. Se observa que no se ha realizado teniendo en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022, porque se limito a remitir por correo el citatorio para notificación de que trata el art. 291 del CGP. Por lo tanto, para no vulnera el debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración de justicia de la parte demandada, debe la parte actora acreditar el trámite de notificación conforme a la citada ley 2213.

3-En cuanto a la aclaración del conteo de la indemnización moratoria, la etapa procesal para hacerlo no es otra que cuando se presente la liquidación del crédito, y dicha liquidación se debe presentar una vez el Juzgado Ordene seguir adelante la ejecución, lo que se hará cuando venza el término de notificación de los demandados. (art. 446cgp)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martha Helena Pinzón Castañeda.

Ejecutado: Transnevada SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00078-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición elevada por la señora MARTHA HELENA PINZÓN CASTAÑEDA quien se encuentra autorizada para actuar a nombre propio, en cuanto a que se dé por notificada a la entidad demandada, se dispone:

-En primer lugar, se le informa a la señora PINZON CASTAÑEDA que las actuaciones dirigidas al juzgado deben ser respetuosas, lo anterior por cuanto en su escrito afirma entre otras cosas que - "... el despacho omitió deliberadamente la notificación a los demás correos electrónicos de la demandada..."-, pues el juzgado actúa conforme a la ley

-En segundo lugar, revisado nuevamente el expediente, no se acredita la efectiva entrega de notificación a la entidad demandada, y por ello no es posible continuar con el trámite normal del proceso. AHORA BIEN, si no es posible la notificación vía correo electrónico -como ya lo ha intentado la actora-, y no se conoce dirección física de la entidad demandada como para proceder a la notificación FÍSICA, debe tener en cuenta lo que al respecto menciona el art. 29 del CPLSS., en cuanto al emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, para que conforme al DEBIDO PROCESO DE LAS PARTES, se pueda continuar con las etapas correspondientes.

Por lo anterior, se resuelve:

1)Estese a lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2022.

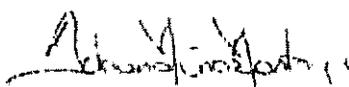
2)Procédase en consecuencia a lo aquí decidido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.
Primera Instancia.....\$ 300.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. Porvenir SA.
Ejecutado: Civil Works Engineering SAS..
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2021-00260-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

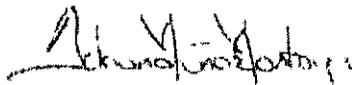
Notifíquese y Cúmplase,



SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María del Carmen Murcia Prieto.

Ejecutado: Herederos Indeterminados de Rosa Sánchez (qepd).

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00361-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como el proceso ingresó al Despacho sin que hubiera vencido el término para proponer excepciones, y dado que no obra escrito de renuncia a términos, se dispone:

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que venza el término de ley.

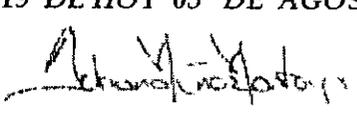
Fenecido, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Teresa Espitia Arias.

Ejecutado: Luisa Fernanda Forero Espitia, Juan Antonio Gaitán Caviedes.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00538-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, respeto a la gestión que está realizando, se dispone:

-Permanezcan las diligencias en secretaria hasta que se acredite efectivo cumplimiento a los autos de fechas 02 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2022, 30 de junio de 2022.

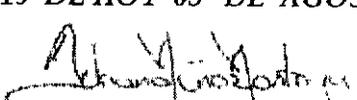
SOLO HASTA TANTO SE ACREDITE LO ANTERIOR, ingresen las diligencias al Despacho, de lo contrario permanezcan en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Aristóbulo Carranza.

Ejecutado: Cardeñoza Camacho SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00503-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de liquidación del crédito elevada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1-En proveído del 10 de octubre de 2018, el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT libro mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad CARDEÑOZA CAMACHO SAS, por los siguientes conceptos:

- \$1.710.000.00., por Auxilio de Transporte.
- \$1.416.500.00., por Auxilio de Cesantías.
- \$170.040.00., por Intereses a las Cesantías.
- \$1.416.500.00., por prima de servicios.
- \$637.000.00., por compensación de vacaciones.
- \$170.040.00., por Indemnización por el no pago de los intereses a las Cesantías.
- \$1.145.000.00., por Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.
- \$22.900.00., diarios del 31 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2016 (\$16.739.900), por indemnización moratoria del art. 65 del CST.
- \$6.222.200.00., por indemnización por la consignación de Cesantías del año 2013 a un fondo de cesantías.
- Indexación de la compensación de vacaciones y de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo.
- \$4.022.400.00., por costas del proceso ordinario
- No se accedió a indexación del auxilio de transporte por no quedar estipulado en la sentencia.

2-En auto del 04 de septiembre de 2019, el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT **ADICIONO Y CORRIGO** el mandamiento de pago, condenando a la demandada a la **INDEXACION** del **AUXILIO DE TRANSPORTE** y a los **INTERESES MORATORIOS** de acuerdo con el art. 65 del CST.

3-Dicho mandamiento de pago se **NOTIFICO POR ESTADO** a la parte ejecutada, quien guardo silencio, por lo cual **EN AUTO DEL 01 DE JULIO DE 2020** el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT **ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** y se condenó en agencias en derecho a la parte demandada en la suma de \$2.690.000.00. liquidadas y aprobadas en auto del 18 de septiembre de 2020, y ordeno practicar la liquidación del crédito.

Por lo anterior se RESUELVE:

1) Como revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, y que arroja \$ 38.699.161,95, sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

2) Téngase en cuenta que como se indicó anteriormente la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho de este juicio, fueron practicadas y aprobadas por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT en la suma de \$2.690.000.00.

3) Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Bernardo Julián Ortega.

Ejecutado: Daniela Andrea López Franco

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

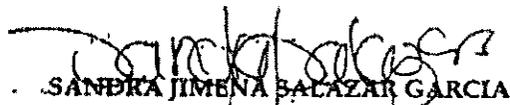
Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, respecto a suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares, se dispone:

-Como quiera, que la suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar *-según su escrito-*, se encuentra condicionada a suscribir un acuerdo de pago y a la consignación que hubiera realizado la demandada, y como verificados los depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado no se evidencia consignación al respecto, y tampoco se allega el acuerdo aludido,

Se RESUELVE:

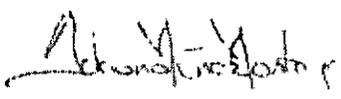
- 1)Requerir a la parte demandante, para que en el término máximo de 15 días aporte el acuerdo a que hace referencia en su escrito.
- 2)Requerir a la parte demandada, para que en el término máximo de 15 días aporte la constancia de consignación de depósito judicial.
- 3)Vencido el termino concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente a SUSPENSION y/o CONTINUACION DEL PROCESO, con la observancia que la demandada una vez notificada PERSONALMENTE del mandamiento de pago el DIA 23 de junio de 2022, no propuso excepciones ni acreditó el pago de la OBLIGACION.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: AFP. Colfondos SA.
Ejecutado: Cesar Humberto Concha Tamayo.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00095-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta el informe rendido por la notificadora del juzgado, respecto a que:

"... luego de haber revisado el memorial radicado el pasado 18 de julio de la anualidad por JOSE HELADIO MEDINA GALVIS en calidad de Representante Legal de SUMISERVIS S.A.S, se evidencia que en realidad el documento no va dirigido al expediente No. 2022-00095, sino al proceso 2022-00054. Así las cosas, se procede a remitir el documento al proceso correspondiente...", se dispone:

-Por secretaria remítase el memorial al proceso 2022-00054, y pase ese proceso al Despacho.

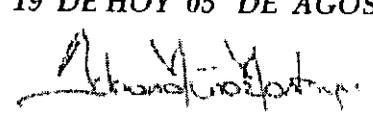
-Como en el presente no se evidencia asunto por resolver, permanezcan las diligencias en secretaria, no sin antes requerir a la parte actora para que acredite la notificación a la pasiva como se le indico en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: Edilson Edimer Gallego Parra
Ejecutados: AFP. Protección SA.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2022-00163-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la solicitud de entrega de depósito judicial:

Tenido en cuenta que obra consignación realizada por la entidad accionada, se dispone:

ORDENAR la entrega del título judicial número 409700000195204 del 06 de julio de 2022 por valor de \$11.156.232 (*Ordinario 2017-00565*), que corresponde al valor del mandamiento de pago que se libró por las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que fue condenada la entidad demandada en el proceso ordinario laboral.

Deposito judicial que deberá ser entregado al demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas.

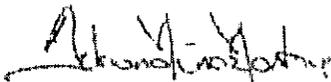
Efectuado lo anterior, que la parte demandante en el término máximo de diez días se pronuncie sobre la continuación y/o terminación del proceso por pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (Derecho de Petición).

Accionante: Luis Francisco Beltrán Suarez.

Demandadas: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Radicación No: 258993105001-2021-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

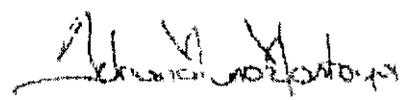
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Andrea Viviana Poveda Pulido.

Demandadas: Biomedics Lab S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ANDREA VIVIANA POVEDA PULIDO**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por la señora **ANDREA VIVIANA POVEDA PULIDO**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana del día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **ANDREA VIVIANA POVEDA PULIDO**., y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

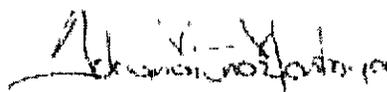
TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico andreavivis-22@hotmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Gustavo Grisales Valencia.

Demandadas: German González.

Radicación No: 258993105001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **GUSTAVO GRISALES VALENCIA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.I.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

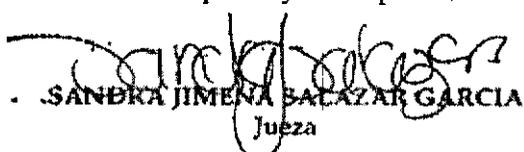
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **GUSTAVO GRISALES VALENCIA**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana del día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO GRISALES VALENCIA**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

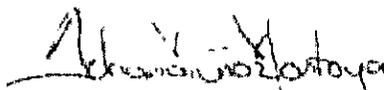
TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico yuryalejandrgrisalesloaiza@gmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0773

CONSIGNANTE: Comercializadora The Farm S.A.
(Nit. 8001976901).

BENEFICIARIO: Porvenir S.A.
(C.C. 8001443313)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión de los depósitos judiciales de la referencia del auto de data 07 de julio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos:

- 409700000175425 de fecha 03 de julio de 2019 por un valor de \$356.840.
- 409700000175351 de fecha 28 de junio de 2019 por un valor de \$493.209,95
- 409700000175116 de fecha 18 de septiembre de 2019 por un valor de \$21,996.501,67
- 409700000175115 de fecha 18 de septiembre de 2019 por un valor de \$3.498.33
- 409700000175049 de fecha 13 de junio de 2016 por un valor de \$2.525.975,67

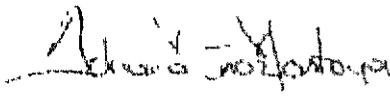
Por lo que se solicita al juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá informe cuales de los siguientes títulos relacionados son lo que requieren de conversión.

Por secretaria librese el oficio correspondiente déjese la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16368
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192035
FECHA DE CONSIGNACION: 11-01-2022.
VALOR: \$604.895
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(NIT. 9004099844)
BENEFICIARIO: Jesús Alberto López Terán.
(C.C. 1007970462)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No se indica lugar de prestación de servicios.
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica el concepto de la consignación.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16139
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000184646
FECHA DE CONSIGNACION: 27-10-2020
VALOR: \$931.045
CONSIGNANTE: Ladrillera Arca S.A.S.
(Nit 8002284700)
BENEFICIARIO: Juan Martin Álvarez Rincón.
(C.C. 11341149)

AUTO INTERLOCUTORIO.

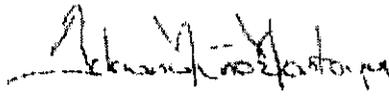
Se requiere a la parte consignante ha fin de que realice el requerimiento efectuado en auto anterior, esto es, allegar las debidas publicaciones de que trata el art. 212 del CST y en segundo lugar requerir a quien se crea beneficiario que allegue la documental idónea y emitida por autoridad competente, este Despacho debe tener con plena claridad quienes son los herederos, para poder entregar el dinero.

Así las cosas, no se entrará a decidir de fondo el asunto, hasta tanto no se acrediten lo anteriormente indicada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16543
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194242
FECHA DE CONSIGNACION: 25-05-2022
VALOR: \$186.830
CONSIGNANTE: Geelite S.A.S.
(Nit 9012875531)
BENEFICIARIO: Robinson Vergel Ortigoza.
(C.C. 1109000537)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

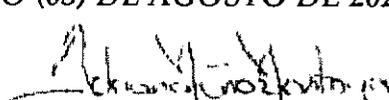
- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- La liquidación allegada no corresponde al valor consignado.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16433
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192403
FECHA DE CONSIGNACION: 04-02-2022
VALOR: \$1.500.000
CONSIGNANTE: Fanny Torres Briceño (C.C. 37791942)
BENEFICIARIO: Julieta Camacho Cardona
(C.C. 51752698)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir nuevamente a la consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

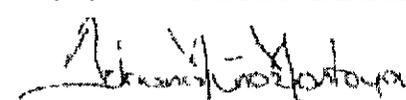
La liquidación allegada es por el valor de 1.926.075 y la suma consignada es por el valor de \$1.500.000, por lo que no concuerda lo consignado con la liquidación allegada, se le requiere a fin de que allegue el ajuste.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16426
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193479
FECHA DE CONSIGNACION: 07-04-2022
VALOR: \$1.200.000
CONSIGNANTE: Hugo Armando Diaz León.
(C.C. 19238847)
BENEFICIARIO: María del Pilar León Sierra.
(C.C. 35513862)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

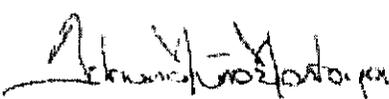
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16538
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000165160
FECHA DE CONSIGNACION: 05-07-2022
VALOR: \$42.169
CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S.
(Nit 9004321694)
BENEFICIARIO: Nicolas Espitia Cárdenas.
(C.C. 1077087663)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

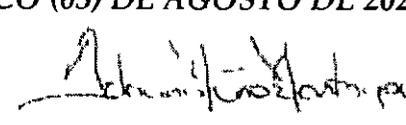
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16540
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195085
FECHA DE CONSIGNACION: 30-06-2022
VALOR: \$127.388
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Deccy Johanna Vanegas Vanegas.
(C.C. 1073382066)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

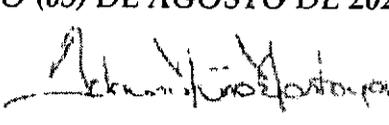
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16542
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194978
FECHA DE CONSIGNACION: 28-06-2022
VALOR: \$194.204
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Karen Valentina Forero Diaz.
(C.C. 1003529362)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

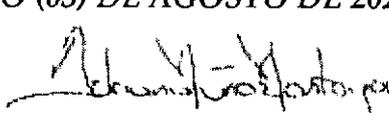
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16541
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194979
FECHA DE CONSIGNACION: 28-06-2022
VALOR: \$160.162
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Luz Milena Gómez Cely.
(C.C. 1058431031)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

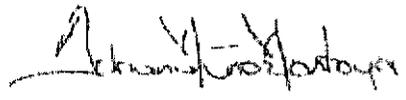
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16527
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194322
FECHA DE CONSIGNACION: 27-05-2022
VALOR: \$172.193
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Roció Fuentes Zuleta.
(C.C. 1116778885)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

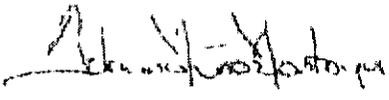
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16539
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195087
FECHA DE CONSIGNACION: 30-06-2022
VALOR: \$349.049
CONSIGNANTE: Florval S.A.S.
(Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Flor Delid Medina Quina.
(C.C. 101912864)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

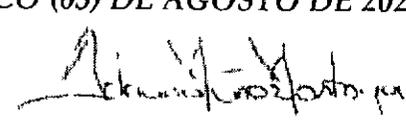
Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 DE HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA